

**OBJECIONES Y MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL DE NO CONTINUIDAD
PROMITENTES COMPRADORES — PROYECTO VIS SAMÁN DEL LAGO**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2026

Señores
JORGE GABRIEL PEREIRA ANGARITA
Gerente
PROMOTORA APOTEMA S.A.S.
Promotor del Proceso de Reorganización
La ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Promotora Apotema S.A.S. NIT 800.037.199 Expediente No. 25904. Respuesta a la encuesta de continuidad y objeciones a la Sección 3.3.4 del Acuerdo de Reorganización (pago a Promitentes Compradores de Segunda Clase).

Respetados señores:

El (la) suscrito(a), en calidad de Promitente Comprador reconocido dentro de la Calificación y Graduación de Créditos del proceso de la referencia, obrando dentro del término otorgado para dar respuesta a la encuesta de continuidad remitida por LA DEUDORA, manifiesto lo siguiente y formulo las objeciones que se relacionan a continuación, las cuales solicito sean incorporadas al expediente y tenidas en cuenta de manera previa a la votación y confirmación del Acuerdo de Reorganización.

I. Datos del Promitente Comprador

Nombre completo o razón social: CLAUDIA MARCELA GONZALEZ HERNANDEZ
Cédula de ciudadanía o NIT: 66.971.693
Identificación de la unidad inmobiliaria prometida en venta Apartamento 113 Torre B con parqueadero propio 16.
Valor total aportado al Fideicomiso PA Samán del Lago Primera Etapa: \$7.462.600 (según la Calificación y Graduación de Créditos aprobada en audiencia de resolución de objeciones de los días 15 y 16 de enero de 2026, radicado 2026-01-036072)
correo electrónico y teléfono de contacto: claudisgh@hotmail.com

II. Manifestación de decisión frente a la continuidad del proyecto

De conformidad con la Sección 3.3.4 del Acuerdo de Reorganización, manifiesto expresamente que: NO deseo continuar con la adquisición de mi unidad inmobiliaria y solicito la devolución de los recursos económicos aportados al Fideicomiso PA Samán del Lago Primera Etapa, en los términos objetados en el Capítulo III de este escrito.

Dejo expresa constancia de que mi manifestación en este documento no puede ni debe interpretarse en ningún caso, como una aceptación de que no existe obligación económica a mi favor a cargo de LA DEUDORA, ni como una renuncia a mi calidad de acreedor

reconocido de Segunda Clase, independientemente de que responda o no la encuesta de continuidad dentro del plazo otorgado.

III. Objeciones a la Sección 3.3.4 del Acuerdo de Reorganización

Formulo las siguientes objeciones, con fundamento en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, para que sean valoradas por el Juez del Concurso al momento de verificar la legalidad del acuerdo, y solicito que las mismas sean discutidas y resueltas de manera previa a su sometimiento a votación:

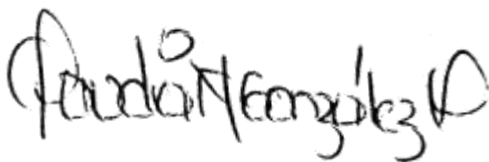
- a. Ausencia de plazo máximo y tasa de interés cierta: La Sección 3.3.4 no fija un término máximo ni tasa de interés, ni un cronograma de Pagos para la Segunda Clase, a diferencia de las Clases Primera, Cuarta y Quinta que sí cuentan con fechas, montos y tasas específicas conforme a las Secciones 3.3.1 a 3.3.6.2 del Acuerdo.
- b. Condicionamiento del pago a la voluntad de terceros. Conforme al texto de la Sección 3.3.4, la devolución de los recursos aportados por quienes no deseen continuar con el proyecto queda condicionada a que la sociedad Recimenta 360 S.A.S. venda la unidad inmobiliaria respectiva a un nuevo comprador, sin que exista plazo máximo para que dicha venta ocurra. Adicionalmente, el propio Acuerdo (Parágrafo 1 de la Sección 3.3.4) advierte expresamente que ni su confirmación ni el voto favorable que Bancolombia S.A. llegue a emitir constituyen compromiso u obligación de desembolso a cargo de dicha entidad, de manera que la fuente misma de los recursos para atender esta clase queda sujeta a la voluntad y a las aprobaciones internas de terceros ajenos a esta acreedora.
- c. Ausencia de provisión en el flujo de caja del Acuerdo. De acuerdo con la proyección de flujo de caja que soporta el Acuerdo, la obligación reconocida en la Segunda Clase se registra como pasivo "cedido a tercero, sin efecto en caja" durante la totalidad del período proyectado (2026-2040), sin que exista una sola partida, provisión o reserva de contingencia en efectivo destinada a esta clase, a diferencia de las demás clases de acreedores, que sí cuentan con partidas de pago en efectivo con fechas definidas.
- d. Degradación de facto de la prelación legal, reconocida a los adquirentes de vivienda: si bien el Acuerdo invoca expresamente, con fundamento en el artículo 41 y 69 de la Ley 1116 de 2006, que no se afecta la prelación de los adquirentes de vivienda, la fórmula de pago diseñada para la Segunda Clase, al carecer de plazo cierto, vacía en la práctica el contenido de dicha protección legal, colocando a esta clase en una posición de pago más incierta que la de acreedores de clases inferiores (Cuarta y Quinta), que sí cuentan con cronogramas y fechas de pago ciertas de pago definidos dentro del mismo Acuerdo

IV. Petición

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente:

- a. Que la presente manifestación y objeciones sean incorporadas al expediente del proceso de reorganización de Promotora Apotema S.A.S. (Expediente No. 25904).
- b. Que, de manera previa a la votación del Acuerdo, se evalúen los ajustes solicitados en el Capítulo III de este escrito.
- c. Solicitud se incorpore al Acuerdo un plazo máximo cierto, no superior a 12 meses contados desde la confirmación del Acuerdo, para que, de no haberse perfeccionado la venta de mi unidad a un tercero dentro de dicho término, proceda el pago de mi acreencia con cargo a los excedentes de caja previstos en la Sección 3.5 del Acuerdo o al mecanismo de pago subsidiario que LA DEUDORA proponga.
- d. Solicitud de provisión de contingencia: solicito que se constituya dentro del flujo de caja del Acuerdo (Anexo 2) una provisión o reserva de contingencia, específicamente destinada a atender las devoluciones de los Promitentes Compradores que manifiesten no continuar, en lugar de dejar dicha obligación completamente sujeta al éxito comercial de la reventa de las unidades por parte de Recimenta 360 S.A.S.
- e. Solicitud de información periódica: solicito que se establezca la obligación de LA DEUDORA de remitir, cada tres (3) meses, un informe sobre el estado de comercialización de mi unidad específica y sobre el avance de las condiciones precedentes señaladas en la Sección 3.3.4, mientras mi acreencia permanezca pendiente de pago.

Cordialmente,



CLAUDIA MARCELA GONZALEZ HERNANDEZ
CC 66.971.693
Acreedora – Segunda Clase (Promitente Comprador)

Copia: Superintendencia de Sociedades
Dario Laguado Monsalve